



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
i01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, veintidós (22) de noviembre del 2022.

CLASE DE PROCESO:	<i>PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO</i>
APODERADO:	<i>DR. EDGAR FELIPE ALTAMAR ORTIZ</i>
DEMANDANTE:	<i>CANDELARIA PARRA ROJAS</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00231-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO INADMITE DEMANDA</i>

Estudiada la demanda de PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS EN LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO, presentada por **CANDELARIA PARRA ROJAS**, mediante apoderado judicial, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P.

Tal como se encuentra consagrado en numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., en el informe de valoración de apoyo, debe ir estipulado las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de **ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ**, frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso que nos ocupa.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. EDGAR FELIPE ALTAMAR ORTIZ, como apoderado judicial de **CANDELARIA PARRA ROJAS**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ab61815a36ea25da7ae931e46877b819c83cc084f83902f79fa6eedc374089**

Documento generado en 22/11/2022 09:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>